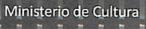
R-1116







"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Borja,

0 7 ABR. 2017

OFICIO Nº 155 -2017-DM/MC

Señora

MARIA ELENA FORONDA FARRO

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

Referencia

Oficio N° 1127-2016-2017/CPAAAAE-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita la opinión técnico - legal del sector Cultura sobre el Proyecto de Ley N° 389-2016/PE, que propone la Ley que crea el servicio de vigilancia y monitoreo ambiental comunal.

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 0019-2017/AAE/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE Ministro de Cultura

.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 10 de Marzo de 2017

INFORME N° 000019-2017-AAE/OGAJ/SG/MC

Para :

MÓNICA MARÍA DÍAZ GARCÍA

Directora General

Oficina General de Asesoría Jurídica

De

Amelia Nathalie Alania Escobar

Asesora Legal

Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto

Opinión Legal sobre el Proyecto de Ley N° 389/2016-CR, Ley

que crea el servicio de vigilancia y monitoreo ambiental comunal

Referencia

Oficio N° 1127-2016-2017/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto descrito, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 1127-2016-2017/CPAAAAE-CR, recibido con fecha 01 de febrero de 2017, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicitó al Ministro de Cultura que emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 389/2016-CR, Ley que crea el servicio de vigilancia y monitoreo ambiental comunal.
- 1.2. A través de la Hoja de Elevación N° 000024-2017/DGCI/VMI/MC, de fecha 21 de febrero de 2017, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural remite al Viceministerio de Interculturalidad el Informe N° 000008-2017-GOA/DGCI/VMI/MC, de fecha 17 de febrero de 2017, a través del cual se emite opinión respecto al mencionado Proyecto de Ley.
- 1.3. Con Informe N° 000031-2017/DGPI/VMI/MC, de fecha 03 de marzo de 2017, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas emite opinión respecto al referido Proyecto de Ley.
- 1.4. Mediante el Proveído N° 000458-2017/VMI/MC, de fecha 03 de marzo de 2017, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.3. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información



y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura".

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

- 3.1. Este Proyecto de Ley propone crear el Servicio de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, a fin de garantizar la participación de las comunidades campesinas y nativas, los pueblos indígenas y los ciudadanos organizados, en el monitoreo, control y seguimiento de las obligaciones y compromisos ambientales y sociales en las actividades económicas extractivas y proyectos de inversión en infraestructura, así como promover el diálogo sostenible entre el Estado, las poblaciones y la empresa.
- 3.2. Señala que las actividades del Servicio de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal se realizarán en el área de influencia donde se desarrollan las actividades económicas extractivas y los proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo determinado en los instrumentos de evaluación del impacto ambiental, presentados ante las entidades públicas correspondientes.
- 3.3. Propone que dicho servicio se realice a través de Comités de Vigilancia y Monitoreo, quienes tendrán entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Constituir la personería jurídica correspondiente.
 - b) Aprobar el Plan de Monitoreo y Vigilancia Ambiental Comunal.
 - Realizar la recolección, procesamiento y análisis de datos, a fin de identificar y registrar los cambios en algunos aspectos o elementos del entorno ambiental o social.
 - d) Coordinar con las diferentes entidades públicas y privadas involucradas en la ejecución de las actividades extractivas o proyectos de infraestructura que corresponda.
 - e) Realizar el seguimiento al cumplimiento de obligaciones, compromisos, competencias y funciones de las entidades del gobierno, en sus niveles central, regional y local, así como de los titulares de las actividades económicas extractivas y los proyectos de inversión en infraestructura.
 - f) Participar en los procedimientos de evaluación, supervisión y fiscalización que comprenda el aprovechamiento de los recursos naturales.
 - g) Participar y facilitar los espacios de diálogo social convocados por las entidades públicas o privadas vinculadas con el desarrollo de las actividades extractivas o proyectos de infraestructura.
 - h) Acceder y generar información relacionada a la gestión de los compromisos ambientales y sociales.
- 3.4. También, se establece la obligación de dichos Comités de estar registrados ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; disponiendo que los planes, informes y documentos de las actividades realizadas por esos Comités deben ser incorporados al Sistema Nacional de Información Ambiental -SINIA.
- 3.5. Establece además, que el financiamiento de las actividades del referido Comité correrá a cuenta de los titulares de las actividades económicas; señalando que puede complementar la realización de sus actividades con aportes provenientes del Fondo Nacional del Ambiente FONAM, las multas de los organismos reguladores o las contribuciones de terceros.



 Finalmente, propone modificar la composición del Consejo Directivo del FONAM, incluyendo a un representante de los referidos Comités, debidamente registrado ante el OEFA.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. El artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala como áreas programáticas de acción sobre las cuales este Ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- 4.2. El artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial.
- 4.3. En el marco de sus funciones, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, a través del Informe N° 000008-2017-GOA/DGCI/VMI/MC, ha emitido opinión técnica del mencionado Proyecto de Ley, señalando que es necesario tomar en consideración los siguientes puntos:
 - "La creación de un servicio de vigilancia comunal podría distorsionar los principios y parámetros establecidos por las normas ambientales para la participación ciudadana, pues debe entenderse que la misma es un derecho consagrado en dichas normas, y en tal sentido, al asimilarlo a un servicio, se estaría desnaturalizando dicho derecho.
 - La posibilidad que los Comités de Vigilancia puedan ejercer funciones de supervisión de la normativa ambiental y/o los compromisos ambientales asumidos en los instrumentos de gestión debe re-evaluarse, en la medida que ello según la regulación vigente es competencia exclusiva de la administración estatal.
 - Debe reconsiderarse la posibilidad de que se le asignen a los Comités, presupuestos adicionales que no provengan de la subvención exclusiva del operador de la actividad económica.
 - Se propone que el Proyecto de Ley contemple o apunte a ser una Ley Marco de la participación ciudadana en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, donde se establezcan parámetros mínimos y que puedan ser acogidos por las distintas actividades económicas y sectores productivos del país.
 - Se propone que se reconozcan las organizaciones de vigilancia y monitoreo ambiental comunal preexistentes, se revisen las funciones asignadas a las figuras de vigilancia y monitoreo comunal y que se evite asignar actividades o responsabilidades que las organizaciones de vigilancia y monitoreo ambiental comunal preexistentes o los "Comités de Vigilancia y Monitoreo Comunal", no puedan cumplir o complejicen sus labores.
 - Finalmente, se propone que el proyecto de norma integre a la Política Nacional de Transversalización del Enfoque Intercultural, buscando que las instituciones públicas con competencias ambientales adecúen sus funciones y servicios públicos en función a las diferencias culturales y lingüísticas acorde a la diversidad cultural que cuenta el país".



- 4.4. Asimismo, el artículo 90 del citado ROF, señala que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de proponer coordinar, evaluar y supervisar con la Alta Dirección y demás órganos del Ministerio la política nacional y las normas de alcance nacional en materias relacionadas con la implementación del derecho a la consulta previa; con la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas del país; y con la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.
- 4.5. En dicho marco, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, mediante el Informe N° 000031-2017/DGPI/VMI/MC, emite opinión técnica señalando que considera viable dicho Proyecto de Ley, con los siguientes comentarios y observaciones:
 - "Se debe precisar si el objeto de la norma se orienta a la promoción del diálogo entre empresas, Estado y ciudadanos, o si el objetivo central es la garantía de la participación ciudadana en materia de supervisión ambiental. Asimismo, debe señalar si la labor de vigilancia y monitoreo abarca a todas las actividades extractivas y si se restringe a las actividades de aprovechamiento legales o incluye también a las actividades ilegales.
 - El proyecto de norma debe verificar que los contenidos de su propuesta concuerdan con los mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental aplicables según la legislación vigente.
 - En relación a las funciones descritas en el proyecto de ley, es necesario indicar que el desarrollo de las actividades propuestas, así como la incorporación de información resultante de las mismas, deberán ser de conocimiento de la OEFA a fin de que dicho organismo evalúe la administración de la información recibida.
 - Se recomienda analizar las otras formas de vigilancia ciudadana, vinculadas a recursos naturales, ya institucionalizadas normativamente como: los guardaparques voluntarios, los custodios oficiales del Patrimonio Natural, los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario, Comités de Gestión de Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, Custodios del Patrimonio Forestal y Fauna Silvestre, Rondas Campesinas, sargentos de playa y los Comités Regionales de Vigilancia Pesquera Artesanal".
- 4.6. En atención a lo expuesto y conforme a las opiniones técnicas emitidas por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Dirección General de Ciudadanía Intercultural en el marco de sus competencias, se considera que el Proyecto de Ley N° 389/2016-CR resulta viable con observaciones.

V. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto en el presente informe, esta Oficina General considera legalmente VIABLE CON OBSERVACIONES el Proyecto de Ley N° 389/2016-CR, Ley que crea el servicio de vigilancia y monitoreo ambiental comunal.

VI. RECOMENDACIONES:

6.1. Se recomienda se tengan en consideración las recomendaciones efectuadas por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, contenidas en los Informes N° 000031-2017/DGPI/VMI/MC y N° 000008-2017-GOA/DGCI/VMI/MC, respectivamente.



6.2. Se recomienda remitir el presente Informe al Viceministerio de Interculturalidad. Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,